

**ESTATUTO DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE
LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE
VENEZUELA**

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS
DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA**

ÍNDICE

TÍTULO I De la Federación

- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De Los Deberes y Derechos de los Colegios y Delegaciones
 - Sección I De los Deberes
 - Sección II De los Derechos

TÍTULO II De los Organismos de la Federación

- Capítulo I De la Asamblea Nacional
 - Sección I Del Comité Organizador de la Asamblea Nacional Ordinaria
 - Sección II De la Instalación de la Asamblea Nacional Ordinaria
 - Sección III De la Dirección de la Asamblea Nacional
 - Sección IV De la Instalación de la Asamblea y Sesión Preparatoria
 - Sección V De las Comisiones de Estudio
 - Sección VI De los Proyectos, Trabajos, Ponencias, Comunicaciones Técnicas y Mociones
 - Sección VII De la Sesión Plenaria
 - Sección VIII Del Acta Final y Memoria
- Capítulo II Del Directorio Nacional
 - Sección I De los Organismos Auxiliares del Directorio Nacional
 - Sección II Del Directorio Nacional Ampliado
 - Sección III De los Directorios Regionales
 - Sección IV De los Comités Permanentes y/o Transitorios
 - Sección V De las Comisiones y Asociaciones por Especialidades
- Capítulo III De la Contraloría Nacional
- Capítulo IV De la Fiscalía General Nacional
- Capítulo V Del Tribunal Disciplinario Nacional
 - Sección I De las Sanciones

TÍTULO III Del Régimen Económico y Financiero

TÍTULO IV Disposiciones Transitorias y Finales

**FEDERACION DE COLEGIOS DE LICENCIADOS
EN ADMINISTRACION DE VENEZUELA
(FECLAVE)**

La Asamblea Nacional de la federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, en uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 12 del Artículo 27 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

APRUEBA

El siguiente:

ESTATUTO DE LA FEDERACION

**TÍTULO I
DE LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

La Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, conocida también con las siglas FECLAVE, es una institución gremial constituida originalmente con el nombre de Federación de Colegios de Administradores de Venezuela (FECAVE), el 10 de julio de 1976, registrada en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 6 de agosto de 1976, bajo el número 14, Folio 54 Vto., Protocolo Primero, Tomo 32; modificada su denominación por efectos de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, ante la mencionada Oficina de Registros, el 25 de octubre de 1984, bajo el número 42, Folio 299, Tomo 12 del Protocolo Primero.

Artículo 2

Su domicilio es la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela y podrá establecerse provisionalmente en cualquier otra ciudad del país, cuando los intereses del gremio lo requieran y así lo decida una Asamblea Nacional.

Artículo 3

FECLAVE está integrada por los Colegios y Delegaciones de Licenciados en Administración. Tiene carácter exclusivamente profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro; además, por su carácter gremial es de estructura interna democrática, participativa y no partidista acorde con el Artículo 27 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 4

Los órganos de FECLAVE y de los Colegios y Delegaciones Federados, el Directorio Nacional Ampliado (en lo adelante DINAM), así como los Licenciados en Administración, se registrarán por:

1. La Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración (en lo adelante la LEPLA).

2. El Reglamento de la LEPLA, cuando sea publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Este Estatuto, las Normas y Procedimientos.
4. El Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración.
5. El Estatuto de los Colegios y Delegaciones Federados, sus Normas y Procedimientos.
6. Los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional (en lo adelante ANFECLAVE) y el DINAM.

Artículo 5

Además de lo previsto en la LEPLA, corresponde a FECLAVE:

1. Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por los organismos del Estado y entidades privadas, en las materias de su competencia y dictaminar sobre ellos.
2. Gestionar ante los órganos competentes del poder público las reformas necesarias de los instrumentos legales que regulen el ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.
3. Participar en la redacción de la contratación colectiva que fuere pertinente para los Licenciados en Administración que presten servicios a la administración pública central o descentralizada y velar por su aplicación, en su defecto se utilizara como referencia el tabulador que se haya diseñado en oportunidad anterior.
4. Redactar las Normas y Procedimientos que regulen las actividades internas de FECLAVE, de los Colegios y Delegaciones, someterlos a consideración de ANFECLAVE.
5. Promover la participación de los Colegios y Delegaciones en las actividades científicas, de actualización profesional, sociales, culturales y deportivas.
6. Participar en la promoción y consolidación de la previsión social del Licenciado en Administración por intermedio del Instituto de Previsión Social del Licenciado en Administración (en lo adelante IPSLA), en las actividades de FECLAVE, los Colegios y Delegaciones Federados.
7. Promover todas las acciones que considere necesarias y convenientes para evitar el ejercicio ilegal de la profesión.
8. Hacer los estudios necesarios que amplíen el campo de ejercicio profesional de los Licenciados en Administración en el área de la Ciencia Administrativa y actividades afines.

Artículo 6

FECLAVE, por su carácter civil, podrá comprar, vender, alquilar, disfrutar, invertir y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, contratar y obligar con personas naturales y jurídicas, en los casos en que dichas gestiones sean beneficiosas a los intereses del gremio.

Artículo 7

FECLAVE, previa aprobación de ANFECLAVE o del DINAM, debe dictar los Acuerdos y Resoluciones para complementar el contenido de la LEPLA, su Reglamento, el Estatuto de FECLAVE, el Estatuto de los Colegios, el Estatutos de las Delegaciones, el Estatuto Electoral, el Código de Ética, el Reglamento de Honorarios Mínimos, las Normas y Procedimientos y cualquier otro instrumento que rija las actividades de los Licenciados en Administración.

PARAGRAFO UNICO: El Directorio Nacional queda facultado para emitir resoluciones en materia de ejercicio profesional, desarrollo profesional; defensa gremial; convenios con universidades y organizaciones públicas y privadas y cualesquiera otras circunstancias que lo ameriten con base

en circunstancias especiales. Sobre tal acción se debe informar en el DINAM que se reúna inmediatamente después.

Artículo 8

Los miembros del Directorio Nacional, el Contralor Nacional, el Fiscal General Nacional y el Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional, conjuntamente con los Presidentes de los Colegios y Delegaciones Federados, conformarán el DINAM, sin perjuicio de que participen en el mismo otros Licenciados en Administración, quienes podrán ejercer el derecho a voz, no así el derecho a voto.

Artículo 9

De conformidad con los Artículos 7 y 99 de este Estatuto, corresponde al DINAM ser el organismo de consulta que, previa facultad y autorización que le otorgue ANFECLAVE, puede tomar las decisiones necesarias y oportunas que permitan administrar la correcta aplicación de la LEPLA y el cuerpo de Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIOS Y DELEGACIONES

Sección I De los deberes

Artículo 10

Son deberes de los Colegios y Delegaciones Federados, miembros de FECLAVE:

1. Pagar mensualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias a FECLAVE, para cubrir sus gastos de funcionamiento.
2. Promover y divulgar, en el ámbito de su región, las actividades desarrolladas por FECLAVE.
3. Informar en la oportunidad de la reunión del DINAM sobre la gestión, de acuerdo con el Artículo 102 de este Estatuto.
4. Ser receptor de los casos de ejercicio ilegal de la profesión presentados por los comités de defensa gremial y resolver al respecto.
5. Participar en la promoción y consolidación de la previsión social del Licenciado en Administración por intermedio del IPSLA, en las actividades del gremio.
6. Otros que le señalen la Ley y este Estatuto.

Sección II De los derechos

Artículo 11

Los Colegios y Delegaciones Federados tienen los derechos siguientes:

1. Voz y voto en las ANFECLAVE por intermedio de sus Delegados.
2. Derecho a voz de los Delegados en los DINAM.
3. Voz y voto por intermedio de los Presidentes de los Colegios y Delegaciones Federados, o el representante que éstos autoricen por escrito, en los DINAM.
4. Derecho de los sus Delegados elegir y ser electos para integrar los organismos de FECLAVE.

5. Someter a consideración del Directorio Nacional las situaciones de índole gremial que no puedan ser resueltas por el Colegio o la Delegación respectiva.
6. Recibir, bajo las condiciones que se acuerden, publicaciones, traducciones técnicas y otros materiales bibliográficos.
7. Participar en las actividades y beneficios que FECLAVE acuerde para sus miembros.
8. Recibir, bajo las condiciones que se acuerden, la previsión social para sus miembros, por intermedio del IPSLA.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12

Son organismos de FECLAVE:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Directorio Nacional.
3. La Contraloría Nacional.
4. La Fiscalía General Nacional.
5. El Tribunal Disciplinario Nacional.

PARAGRAFO UNICO: El Directorio Nacional, la Contraloría Nacional, la Fiscalía General Nacional y el Tribunal Disciplinario Nacional serán electos de conformidad con el contenido del Estatuto electoral, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional y permanecerán en sus cargos hasta se realice el proceso electoral y la efectiva toma de posesión de sus sucesores.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 13

La Asamblea Nacional (denominada ANFECLAVE) es la máxima autoridad de FECLAVE; se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en el segundo trimestre de cada año y la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando se considere necesaria su convocatoria por el Directorio Nacional o por petición escrita de, por lo menos, cinco (5) Colegios y Delegaciones Federados.

Artículo 14

La ANFECLAVE estará integrada por:

1. Los Delegados debidamente acreditados por los Colegios y Delegaciones Federados, miembros de la misma.
2. Los miembros principales del Directorio Nacional.
3. El Contralor Nacional.
4. El Fiscal General Nacional.
5. El Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional.
6. Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios y Delegaciones Federados.

Artículo 15

Podrán participar, además, los miembros del Consejo Consultivo, Delegados Honorarios, invitados y observadores, quienes sólo asistirán a las sesiones plenarios y, a juicio del Directorio Nacional, podrán participar en las Comisiones de Estudio; en ambos casos sólo con derecho a voz.

Artículo 16

La ANFECLAVE se instalará con no menos de la mitad más uno (1) de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum, establecido en el Artículo 32 de la LEPLA, se hará una segunda convocatoria dentro de las dos (2) horas siguientes y, en este caso, la ANFECLAVE quedará instalada cualquiera sea el número de Delegados y de Colegios que asistan. De cada ANFECLAVE se levantará el acta correspondiente. En la primera convocatoria se hará mención de la segunda convocatoria y de su requisito para instalar la ANFECLAVE.

Artículo 17

La ANFECLAVE Ordinaria se reunirá en la ciudad que hubiere sido seleccionada en la última ANFECLAVE, válidamente constituida o en aquellas que fueran designadas por razones de índole mayor y sus atribuciones serán las siguientes:

1. Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión, presentado por el Directorio Nacional.
2. Considerar los informes presentados por la Contraloría Nacional, la Fiscalía General Nacional, el Tribunal Disciplinario Nacional y el Comité Organizador de la Asamblea Nacional.
3. Aprobar, improbar o modificar los estados financieros, previa vista del informe de la Contraloría Nacional.
4. Conocer de las materias que someta a su consideración el Comité Organizador en el programa respectivo.
5. Aprobar los estatutos, reglamentos y resoluciones que regulen las actividades de FECLAVE, los Colegios y Delegaciones Federados de los Licenciados en Administración, sin menoscabo de que puedan ser sometidos a una ANFECLAVE Extraordinaria o un DINAM convocado especialmente a tal efecto por mandato expreso de la ANFECLAVE Ordinaria.
6. Considerar todos aquellos asuntos de índole gremial, tales como ejercicio profesional, desarrollo profesional; defensa gremial; convenios con universidades y organizaciones públicas y privadas, económicos, científicos, culturales, sociales y deportivos, que tiendan a la formación y desarrollo personal y profesional del Licenciado en Administración, mediante la adopción de resoluciones, diseño de estrategias, diseño de programas y procedimientos, directrices y gestión de las acciones que considere necesarias y pertinentes a la buena marcha del gremio.
7. Las demás que le atribuyan la LEPLA, este Estatuto, sus Normas y Procedimientos, el Código de Ética Profesional y otras ANFECLAVE.

Artículo 18

Las ANFECLAVES Extraordinarias se reunirán en la ciudad de Caracas, aunque por acuerdo de la mayoría del Directorio Nacional, pueden reunirse en cualquier entidad federal que lo solicite.

Artículo 19

La ANFECLAVE Extraordinaria tendrá la atribución de conocer sólo las materias para la cual fue convocada.

Artículo 20

La ANFECLAVE Extraordinaria se regirá, en todo lo referente a su funcionamiento, por el contenido de este Estatuto, sus Normas y Procedimientos.

Artículo 21.

Los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la ANFECLAVE entrarán en vigencia a partir del momento de su aprobación. El Directorio Nacional de FECLAVE deberá publicarlos y hacerlos llegar a los Colegios y Delegaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Sección I

Del Comité Organizador de la ANFECLAVE Ordinaria

Artículo 22

1. El Comité Organizador de la ANFECLAVE Ordinaria de FECLAVE tiene por objeto la planificación y organización de las actividades de la ANFECLAVE y estará integrado por:
2. El Director de Relaciones y Organización del Directorio Nacional de la Federación, quien será el coordinador.
3. El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Colegio sede.
4. Un Secretario Ejecutivo.
5. Un Tesorero.
6. Un Subsecretario designado por la Junta Directiva de cada Colegio y Delegación Federado con carácter auxiliar.

Artículo 23

El Comité Organizador tendrá como asesores a los miembros del Directorio Nacional, a los Presidentes de los Colegios y Delegaciones Federados, al Consejo Consultivo, a los Presidentes de las Asociaciones Profesionales, Fundaciones e Instituciones adscritas o dependientes de FECLAVE y de los Colegios, a los Rectores, Vicerrectores, Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales y de Administración, Directores de las Escuelas de Administración y Contaduría Pública, otras autoridades universitarias de similar rango y al Presidente del IPSLA.

Artículo 24.

Son atribuciones del Comité Organizador:

1. Nombrar las Subcomisiones o Comités Técnicos que considere necesarios para la buena marcha del trabajo preparatorio de la ANFECLAVE, asignándoles las funciones y atribuciones que estime convenientes.
2. Planificar todo lo relacionado con la reunión de la ANFECLAVE.
3. Mantener contacto estrecho con los Colegios y Delegaciones Federados.
4. Elaborar y ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos.
5. Preparar, para la consideración y aprobación del Directorio Nacional, el temario y programa para la ANFECLAVE.

6. Obtener los fondos necesarios para el funcionamiento de la ANFECLAVE y velar por su correcta aplicación.
7. Promocionar las actividades específicas de la ANFECLAVE en lo referente a lo gremial, económico, científico, cultural, profesional y social.
8. Coordinar el alojamiento y traslado local de los Delegados de la ANFECLAVE.
9. Presentar a la ANFECLAVE un informe sobre sus actividades.
10. Aprobar, conjuntamente con el Directorio Nacional, el presupuesto de la ANFECLAVE.
11. Publicar la memoria de la ANFECLAVE Ordinaria quince (15) días hábiles después de su reunión y presentarla al Directorio Nacional de FECLAVE.
12. Otras que le acuerde el Directorio Nacional.

Artículo 25

El Comité Organizador iniciará sus actividades, por lo menos un año antes de reunirse la Asamblea Nacional Ordinaria; presentará el temario y el presupuesto en el Directorio Nacional Ampliado (DINAM) del mes de septiembre del año que corresponda y recibirá los trabajos, ponencias, comunicaciones técnicas y mociones, por lo menos, noventa (90) días antes de reunirse la Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 26

El programa y los temas aceptados por el DINAM serán hechos del conocimiento de los Colegios y Delegaciones Federados y cualquier otro organismo o persona interesada, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de instalación de la ANFECLAVE.

Artículo 27

Son atribuciones del Coordinador del Comité Organizador:

1. Presidir las reuniones del Comité Organizador para considerar los asuntos que requieran de su decisión.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el funcionamiento del Comité Organizador y cuidar de la buena marcha de sus actividades.
3. Representar al Comité Organizador cuando corresponda, pudiendo delegar esta representación en otro de sus miembros.
4. Firmar la correspondencia del Comité Organizador y autorizar sus erogaciones mediante la firma de los efectos de comercio conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 28

Son atribuciones del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Colegio sede:

1. Desempeñar las funciones que, previo acuerdo de ellos, le confíe el Coordinador del Comité Organizador.
2. Nombrar un Delegado para que actúe con carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Organizador.
3. Nombrar un Delegado para que actúe como Tesorero.
4. Informar periódicamente al Comité Organizador acerca de las actividades relacionadas con la ANFECLAVE.
5. Otras que le sean acordadas por el Comité Organizador.

Artículo 29

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

1. Coordinar las actividades del Comité.
2. Firmar conjuntamente con el Coordinador la correspondencia emanada del Comité.
3. Preparar la agenda para las reuniones del Comité Organizador y tramitar las convocatorias.
4. Orientar, coordinar y supervisar todo lo relativo a la preparación de trabajos y ponencias.
5. Redactar el proyecto de informe sobre la gestión del Comité Organizador, para su presentación a la ANFECLAVE.
6. Informar al Comité Organizador sobre sus actividades.
7. Tramitar la correspondencia y firmar la emanada de la Secretaría.

Artículo 30

Son atribuciones del Tesorero:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la ANFECLAVE, en las etapas de preparación, reunión, cumplimiento de resoluciones y clausura, para ser sometidos al Comité Organizador y éste al DINAM.
2. Coordinar y gestionar la obtención de fondos, conforme al presupuesto aprobado.
3. Conformar las erogaciones, firmar con el Coordinador los efectos de comercio y cuidar que la contabilidad de los ingresos y gastos se lleve debidamente.
4. Informar regularmente al Comité Organizador y a la Contraloría Nacional sobre sus actividades.

Artículo 31.

Son atribuciones de los Sub-secretarios:

1. Promover las labores dirigidas a estimular la presentación de trabajos, ponencias y actividades afines dentro del ámbito del Colegio.
2. Informar al Comité Organizador sobre las actividades realizadas en el Colegio.
3. Difundir en el ámbito del Colegio respectivo, la información sobre la celebración de la ANFECLAVE.
4. Asistir a las reuniones del Comité Organizador.

Artículo 32

Son atribuciones de los asesores:

1. Asesorar al Comité Organizador y en particular al Coordinador, cuando estos soliciten su concurso o por iniciativa propia.
2. Desempeñar las funciones que previamente acuerden con el Comité Organizador.
3. Fomentar entre los colegiados, dentro del ámbito de sus actividades, la presentación de trabajos, ponencias y la asistencia a la ANFECLAVE.
4. Informar al Comité Organizador sobre las actividades desarrolladas en función de la ANFECLAVE.

Artículo 33

El Comité Organizador se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes, el día y hora que determinen o dispongan la mayoría de sus miembros. De cada reunión se levantará una minuta.

Artículo 34

El Comité Organizador, como tal, cesará en sus funciones al presentar el informe escrito ante el DINAM inmediato después de la ANFECLAVE.

Sección II De la instalación de la ANFECLAVE

Artículo 35

Cada participante, salvo que sea miembro honorario, formalizará su inscripción durante el lapso indicado en el programa y cumplirá los requisitos a que hubiere lugar. En esta oportunidad recibirá el distintivo y el material de distribución general.

Artículo 36

La Mesa Directiva de la ANFECLAVE Ordinaria estará conformada por cinco (5) miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO: El secretario de la Mesa Directiva será un miembro del Comité Organizador.

Artículo 37

Concluido el proceso de inscripción de los Delegados, el Director General de FECLAVE constatará el quórum reglamentario. Luego se procederá de la manera siguiente:

1. El Presidente de FECLAVE, en acto presidido por el Directorio Nacional, conforme al programa que se apruebe previamente, declarará legalmente instalada la ANFECLAVE.
2. Se elegirán los miembros de la Mesa Directiva, dos (2) Directores de Debates, un principal y un suplente, de manera nominal y pública.
3. El Presidente de FECLAVE juramentará a los integrantes de la Mesa Directiva y a los Directores de Debates.

Sección III De la dirección de la ANFECLAVE

Artículo 38

La Mesa Directiva de la ANFECLAVE estará constituida por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y dos (2) Vocales. Tendrá como asesores a quienes se desempeñaron como miembros del Comité Organizador.

Artículo 39

Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Someter a consideración de la ANFECLAVE el orden del día.
2. Designar grupos de trabajo, cuando sea necesario, para facilitar la tramitación de los asuntos.
3. Tomar las medidas que estime oportunas para promover el normal desarrollo de las actividades de la ANFECLAVE.
4. Interpretar y hacer cumplir este Estatuto, las normas, procedimientos y decidir sobre cualquier asunto o situación no prevista en los mismos.

Artículo 40

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

1. Presidir las reuniones e informar a la ANFECLAVE sobre los asuntos que ésta deba conocer.
2. Representar a la ANFECLAVE cuando corresponda.
3. Someter a consideración de la ANFECLAVE el orden del día.
4. Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones y todos los acuerdos y documentos emanados de la ANFECLAVE.
5. Firmar la correspondencia de la ANFECLAVE.
6. Conceder autorización a los Delegados para ausentarse del local en donde se desarrolle la ANFECLAVE.
7. Nombrar, de acuerdo con la Mesa Directiva, las comisiones de trabajo.
8. Otras que le acuerde la ANFECLAVE.

Artículo 41

Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente.
2. Las demás que le señalen la Mesa Directiva o la ANFECLAVE.

Artículo 42

Son atribuciones del Secretario:

1. Elaborar las actas de la ANFECLAVE.
2. Extender las comunicaciones que fueren necesarias por acuerdo de la ANFECLAVE o por disposición de la Mesa Directiva y firmar las que expresamente le ordene cualquiera de estos órganos.
3. Compilar y preparar el material, trabajos, documentación, actas y minutas referidas a todo lo actuado por la ANFECLAVE y enviarlo al Directorio Nacional de FECLAVE, el cual se encargará de su publicación y distribución de la memoria a los Colegios. Para tal fin, el Secretario de la ANFECLAVE dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días continuos después de la clausura de la ANFECLAVE.
4. Utilizar el personal auxiliar que considere necesario para el buen desempeño de sus funciones, previa aprobación de la Mesa Directiva.
5. Recibir, distribuir y contestar la correspondencia y someterla a la firma del Presidente cuando corresponda.
6. Otras que le señale el Presidente de la Mesa Directiva, este Estatuto, las Normas y Procedimientos establecidos.

Artículo 43

Son atribuciones de los Vocales:

1. Suplir las ausencias de los principales en el mismo orden de su elección.
2. Desempeñar cualquier tarea específica asignada por la Mesa Directiva.

Artículo 44

Son atribuciones del Director de Debate:

1. Dirigir los debates en las Sesiones Plenarias.
2. Conceder el derecho de palabra en el mismo orden en que sea solicitado.
3. Llamar al orden a los Delegados que infrinjan la disciplina.

4. Otros que le señalen el Presidente de la Mesa Directiva, este Estatuto, las Normas y Procedimientos establecidos.

Sección IV **Sesión Preparatoria**

Artículo 45

La ANFECLAVE Ordinaria, luego del acto de instalación, iniciará sus actividades con una sesión preparatoria, en el orden siguiente:

1. Consideración y aprobación del orden del día.
2. Lectura del acta de la última ANFECLAVE.
3. Presentación de informes del Directorio Nacional, de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional, del Tribunal Disciplinario Nacional, del Comité Organizador y de los demás organismos dependientes del Directorio Nacional.
4. Nombramiento de las Comisiones de Estudio; estas constarán de cinco (5) miembros, por lo menos, y tendrán como función considerar los informes, trabajos, ponencias, comunicaciones técnicas y mociones propuestas a la ANFECLAVE.

Artículo 46

El Comité Organizador recopilará el programa que regirá las actividades de la ANFECLAVE, la copia del acta de la ANFECLAVE anterior, los informes del Directorio Nacional, del Comité Organizador y demás organismos dependientes del Directorio Nacional, de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional, del Tribunal Disciplinario Nacional, así como las reformas a la normativa interna, si las hubiere, para su envío a los Colegios y Delegaciones con treinta (30) días, mínimo, de antelación a la fecha de reunión de la ANFECLAVE, quienes se encargarán de hacérselos llegar a sus respectivos Delegados.

Sección V **DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO**

Artículo 47

Cada Comisión de Estudios internamente nombrará un Coordinador, un Relator y un Secretario. Podrá dividirse en subcomisiones o designar grupos de trabajo, cuando fuere necesario.

Artículo 48

Son atribuciones del Coordinador:

1. Presidir las reuniones de la Comisión y someter a su consideración los trabajos y ponencias que le hayan sido asignados.
2. Conducir las deliberaciones de la Comisión.
3. Tomar las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Comisión.
4. Informar al Presidente de la Mesa Directiva de la ANFECLAVE sobre el resultado de los trabajos encomendados, para su inclusión en el orden del día.

Artículo 49

Corresponde al Relator:

1. Redactar el informe correspondiente en consulta con la Coordinación de la Comisión de Estudios.
2. Dar lectura al informe en la sesión plenaria.

Artículo 50

Corresponde al Secretario:

1. Tomar notas de las decisiones de la Comisión.
2. Asistir al Coordinador y al Relator en el ejercicio de sus funciones.
3. Preparar la agenda de trabajo para el Coordinador.

Artículo 51

Sólo los miembros de la Comisión de Estudios tienen derecho a voz y voto en las sesiones de ésta. Otros Delegados de la ANFECLAVE que no sean miembros de la Comisión tendrán derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Coordinador tendrá carácter doble.

Artículo 52

La Comisión de Estudios considerará los trabajos aceptados de la manera siguiente:

1. Presentación de los trabajos siguiendo el orden previamente anunciado durante el tiempo estipulado.
2. Discusión de cada trabajo por los asistentes durante el lapso convenido.
3. Presentación de proposiciones y votación de las mismas, inmediatamente después de su discusión.
4. Elaboración del informe respectivo.

Artículo 53

Cuando algún trabajo requiera la concurrencia de varias comisiones de estudio, el Coordinador de aquella que lo haya recibido solicitará la colaboración correspondiente y lo participará a la Mesa Directiva.

Artículo 54

Cuando exista una Comisión de Estudio, nombrada en la ANFECLAVE, para una materia específica de naturaleza compleja, ésta podrá continuar hasta finiquitar el estudio y presentará el proyecto para su aprobación definitiva y el respectivo informe de gestión en el DINAM que se reúna inmediatamente después de la ANFECLAVE. A esta comisión podrán incorporarse todos los que deseen participar en ella.

Artículo 55

El informe de cada Comisión de Estudios contendrá:

1. Nombre del trabajo, ponencia, comunicación técnica o moción.
2. Directiva de la Comisión de Estudios.
3. Títulos y autores de los trabajos considerados con indicación de su contenido y de las incidencias significativas en su discusión.
4. Breve descripción del trabajo, de ser necesario, o de las conclusiones del mismo.

5. Conclusiones de la Comisión de Estudios.

Artículo 56

La consideración y calificación de cada trabajo, en lo referente a las conclusiones de la Comisión de Estudios, dará lugar a uno o varios de los pronunciamientos a seguir:

1. Adoptar total o parcialmente, con o sin modificaciones, las conclusiones o recomendaciones propuestas por él o los autores.
2. Recomendar su publicación total, parcial o resumida en cualquier órgano divulgativo.
3. Recomendar o no la presentación del trabajo en la sesión plenaria, leído por el Relator de la Comisión.
4. Recomendar o no la presentación del trabajo, ante un congreso o foro nacional o internacional.
5. Recomendar su remisión a la entidad a la cual pueda interesar su contenido.
6. Expresar al autor el agradecimiento de la ANFECLAVE por la colaboración prestada.
7. Presentar, por lo menos dos horas antes, ponencias, resoluciones y proposiciones ante la Mesa Directiva de la ANFECLAVE a los fines de ser elevadas a la sesión plenaria para su discusión y aprobación.

Artículo 57

El orden parlamentario de las Comisiones de Estudio se regirá de la manera siguiente:

1. Planteado un asunto, no podrá pasarse a otro sin haber tomado una decisión con respecto al primero.
2. Las intervenciones no podrán durar más de cinco minutos, ni ser más de dos en torno a una misma proposición; el proponente podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces.
3. En caso de infringirse el orden parlamentario, el Coordinador llamará al orden al miembro que incurra en la infracción, quien deberá cesar en el uso de la palabra. Esta decisión puede ser apelada por ante la misma Comisión, la cual confirmará o negará su discusión.
4. Toda proposición debe ser presentada por escrito. Admitida su discusión, su autor no podrá retirarla sin el consentimiento de la Comisión de Estudios.
5. Durante la discusión podrán presentarse enmiendas al texto de las proposiciones en consideración. Dichas enmiendas podrán ser substitutivas, modificativas o adicionales.
6. Las mociones de orden o puntos previos deberán limitarse a cuestiones de procedimientos y formularse en la debida oportunidad.
7. Cuando el Coordinador de la Comisión de Estudios considere suficientemente debatida la materia en discusión podrá cerrar el debate, previa consulta a dicha Comisión, y proceder a la votación.

Artículo 58

Para las votaciones se observarán las normas siguientes:

1. Si hay varias proposiciones se votaran en orden inverso a su presentación.
2. Las enmiendas se discutirán antes de la parte que ellas tiendan a modificar.
3. Las enmiendas se votaran en el orden siguiente: substitutivas, modificativas y adicionales.
4. En caso de no haber enmiendas o que estas fuesen rechazadas se procederá a la votación de la proposición original. Si se hubiesen aprobado enmiendas se procederá a la votación del texto enmendado.

5. Una vez aprobada una enmienda se consideraran rechazadas las demás enmiendas que estén en desacuerdo con ella.

Sección VI

De los Proyectos, Trabajos, Ponencias, Comunicaciones Técnicas y Mociones

Artículo 59

Se entenderá por Proyecto todo estudio fundamentado, motivado y con apego a una norma legal, cuyo objetivo sea lograr la aprobación y aplicación del mismo, en la materia respectiva y que requiera ser sometida a aprobación.

Artículo 60.

Se entenderá por Trabajo toda exposición sobre un tema o sub-tema de un asunto determinado que pueda tener valor ilustrativo o conduzca a una resolución. Para que un resumen no mayor de veinte (20) páginas y para que pueda conducir a una resolución, debe ir acompañada de la correspondiente ponencia.

Artículo 61

Se entenderá por Ponencia toda proposición razonada sobre un asunto específico que pueda conducir a una resolución.

Artículo 62

Se entenderán por Comunicaciones Técnicas aquellos trabajos que se presenten como una contribución a la divulgación de estudios o como intercambio de información de carácter profesional en general.

Artículo 63

Se entenderán por Mociones las proposiciones que se hagan o surjan en el curso de las sesiones plenarias, las cuales versarán sobre asuntos gremiales o profesionales relativos a la ANFECLAVE en sí o algún otro tema de interés general; su consideración debe ser autorizada por la Mesa Directiva.

Artículo 64

Podrán presentar Trabajos, Ponencias, Comunicaciones Técnicas y Mociones a la ANFECLAVE las autoridades de la misma, los Licenciados en Administración miembros de los Colegios, asistentes o no, los Colegios y Delegaciones; las Asociaciones Profesionales y Científicas vinculadas con la institución, el Comité Organizador y cualquier persona autorizada por la Mesa Directiva o por el Comité Organizador.

Artículo 65

Para ser considerados por la ANFECLAVE los Trabajos, Ponencias, Comunicaciones Técnicas y Mociones deberán:

1. Versar sobre las materias enunciadas en el temario y llenar los requisitos establecidos en las Normas y Procedimientos.

2. Ser presentados ante el Comité Organizador noventa (90) días antes de la fecha en que se celebrará la ANFECLAVE, por triplicado, escrito a máquina, a doble espacio, tamaño carta.

PARAGRAFO UNICO: En la carátula se hará mención del evento y se indicará el tema al cual corresponda el trabajo, el título de éste y el nombre completo del autor. El Comité Organizador los estudiará y aquellos aprobados se harán del conocimiento de la ANFECLAVE.

Sección VII DE LA SESION PLENARIA

Artículo 66

La Sesión Plenaria es el órgano supremo de la ANFECLAVE y se considerará válidamente constituida con el quórum previsto en el Artículo 32 de la LEPLA, en concordancia con el Artículo 14 de este Estatuto.

Artículo 67

En la Sesión Plenaria se informará y se tomarán decisiones sobre:

1. Los informes de los relatores de las Comisiones de Estudios y sus conclusiones y recomendaciones.
2. La lectura de los resúmenes de los trabajos que recomiende la Comisión de Estudios correspondiente.
3. Las proposiciones de carácter formal que hayan sido previamente sometidas por escrito a la Mesa Directiva.

Artículo 68

Toda sesión comenzará con la lectura del acta de la plenaria anterior y, al ser aprobada, el Secretario dará cuenta de:

1. La correspondencia recibida y enviada en relación con la ANFECLAVE.
2. Los informes recibidos de las Comisiones.
3. Los proyectos.
4. Cualquier otro asunto del cual la Presidencia o algún Delegado deba instruir a la ANFECLAVE.

Artículo 69

La Sesión Plenaria, previo acuerdo mayoritario, podrá declarar a la ANFECLAVE en Comisión General, en la cual los Delegados pueden conversar sobre la materia en discusión y hacer todo cuanto contribuya al mejor examen y esclarecimiento del asunto planteado.

Artículo 70

Cuando el Presidente de la Mesa Directiva considere logrado el objetivo de la Comisión General la suspenderá y, una vez reconstituida la Sesión Plenaria, le consultará si estima procedente o no continuar en Comisión General y se atenderá a la decisión de la mayoría. En el acta se hará mención de haberse declarado el cuerpo en Comisión General, objeto que la motivó y su resultado.

Artículo 71

Las intervenciones en las Sesiones Plenarias se regirán por el orden siguiente:

1. La duración de una intervención no podrá ser mayor de cinco (5) minutos y faltando un minuto para terminar el tiempo el Director de Debates lo hará saber al orador tocando la campanilla una (1) vez.
2. Las intervenciones serán únicamente sobre el punto que se discute, de otra forma el orador será declarado fuera de orden por el Director de Debates.
3. Ningún Delegado hará uso de la palabra por más de dos (2) veces en el debate de un mismo punto. El Delegado autor de una ponencia que haya originado una discusión podrá hacer uso de la palabra una tercera vez, al final del debate, para responder a los argumentos expuestos.
4. No se considerarán como intervenciones el Punto Previo, la Moción de Orden, el Punto de Información y las respuestas e interpelaciones hechas en forma directa a alguno de los asambleístas.
5. El Punto Previo será una intervención encaminada a dar mayor claridad al asunto que se discute y no podrá ser utilizado para formular proposiciones. Se concederá derecho de palabra para este fin antes de concederlo a otros Delegados anotados; sin embargo, el orador en uso del derecho de palabra en ese momento podrá, a su propio juicio, concederlo al solicitante antes de concluir su propia intervención.
6. Se concederá derecho de palabra de inmediato cuando sea solicitado como Moción de Orden, sólo con el fin de denunciar que la intervención del Delegado está fuera del orden establecido, aún cuando otro Delegado esté haciendo uso del derecho de palabra.
7. Se concederá el Punto de Información al terminar la intervención del orador de turno y sólo podrá ser solicitado para esclarecer la duda de algún Delegado sobre la materia.
8. Las alusiones personales y de carácter partidistas quedan prohibidas en las intervenciones. La violación a esta disposición dará lugar a que el orador quede inmediatamente fuera de orden y le sea suspendido el derecho de palabra para ese momento.
9. El Delegado que esté haciendo uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Director de Debates para llamarlo al orden o por cualquier otro asambleísta, siempre que sea como moción de orden.
10. Cuando el Director de Debate sea llamado al orden, éste someterá el caso a la consideración de la AFECCLAVE, el Director de Debates se abstendrá de votar, pero tanto éste como el reclamante podrán hacer uso de la palabra una sola vez para dar las explicaciones que a bien tengan.

Artículo 72

Toda proposición se registrará por lo siguiente:

1. Deberá ser hecha en forma concreta y consignada por escrito a la Secretaría.
2. No podrá ser puesta en consideración sin antes ser leída por Secretaría y apoyada por un Delegado al menos. Toda proposición sin apoyo se considerará inexistente y, por tanto, fuera de orden toda alusión a ella por parte del proponente.
3. Si posteriormente, en el curso del debate, una proposición logra apoyo, podrá ser puesta en consideración por un Delegado distinto del proponente original.
4. Si la proposición encierra la idea del diferimiento o término del punto que se debate, se considerará como previa, aunque el proponente no haga constar tal carácter.

Artículo 73

Sometida a consideración una materia, no se tratará otra hasta no resolver la primera, a menos que surja una proposición con carácter de urgencia y así sea estimado por la ANFECLAVE.

Artículo 74

Abierta la discusión para una materia se entiende que la misma podrá ser modificada. El haberse propuesto una modificación no impide que antes de resolverse se proponga otra u otras a la misma moción.

Artículo 75

El proceso de votación, al momento de decidir las proposiciones, se regirá de la manera siguiente:

1. Para considerar aprobada una proposición, ésta deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los Delegados que constituyan el quórum. Antes de ser sometida a votación una proposición deberá ser leída por Secretaría.
2. Si después de ser sometidas a votación las proposiciones en mesa sobre un mismo punto resultaren empatadas, el Director de Debates abrirá nuevamente las discusiones en torno al tema.
3. No podrá retirarse proposición alguna sin antes consultarlo con la ANFECLAVE.
4. Las proposiciones se someterán a votación en orden inverso a su presentación.
5. Cualquier Delegado podrá solicitar que se rectifique una votación y el Director de Debates lo dispondrá así, siempre y cuando ya no se esté tratando otra materia distinta a la que dio origen a la votación.
6. Las proposiciones podrán votarse por partes cuando en el curso de un debate lo soliciten, por lo menos, dos (2) Delegados.
7. Por solicitud de uno o más Delegados que no estén de acuerdo con alguna proposición resuelta en la ANFECLAVE, se hará constar el voto negativo o salvado, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La fundamentación del voto salvado se hará por escrito, en plazo no mayor de una (1) hora y será leída en la misma plenaria.

Sección VIII Del Acta Final y Memoria

Artículo 76

El acta final contendrá, esencialmente, lo siguiente:

1. Reseña general de las actividades desarrolladas.
2. Planteamientos, conclusiones y recomendaciones con base en los informes aprobados en las sesiones plenarias.
3. Acuerdos de carácter especial o puramente formal.
4. Nómina de participantes.
5. Lista de trabajos y ponencias.
6. Nómina de colaboradores.

Artículo 77

A los efectos de la publicación de la memoria, serán considerados documentos de la ANFECLAVE:

1. El temario.
2. El programa.
3. El informe del Comité Organizador.
4. Los informes del Directorio Nacional, de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional y del Tribunal Disciplinario Nacional.
5. Los informes de las Comisiones de Estudio.
6. Los trabajos presentados y los Acuerdos, Resoluciones, Ponencias y Proposiciones aprobados.
7. Los discursos pronunciados en los actos de apertura y de clausura.
8. El acta final.

Artículo 78

Los Acuerdos y Resoluciones entrarán en vigencia a partir del momento de su aprobación y deberán ser publicados y distribuidos a los Colegio y Delegaciones por el Directorio Nacional de la FECLAVE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 79

El Directorio Nacional de la FECLAVE será el órgano ejecutivo de la ANFECLAVE, encargado de gestionar el cumplimiento de las decisiones tomadas y de hacer las publicaciones, participaciones y memoria correspondientes. La memoria debe ser remitida al DINAM a reunirse inmediatamente después de la ANFECLAVE.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 80

El Directorio Nacional es el órgano directivo, ejecutivo y representativo de la FECLAVE y estará integrado por:

Un (1) Presidente,
Un (1) Vicepresidente,
Un (1) Director General,
Un (1) Director de Estudios e Investigación,
Un (1) Director de Finanzas,
Un (1) Director de Relaciones y Organización,
Un (1) Director de Cultura, Deportes y Recreación y
Seis (6) Suplentes.

Artículo 81

El Directorio Nacional sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por su decisión o por solicitud escrita de tres de sus miembros.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de sus miembros y en caso de empate, se hará una segunda discusión; en caso de persistir el empate el voto del Presidente tendrá carácter doble.

Artículo 82

Corresponde al Directorio Nacional:

1. Diseñar el plan rector de la FECLAVE.
2. Convocar la ANFECLAVE, ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la LEPLA, este Estatuto, las normas y procedimientos.
3. Presentar ante la ANFECLAVE Ordinaria y al DINAM el informe de su gestión administrativa y financiera. Esto se hará en el mes que corresponda.
4. Elaborar su propio presupuesto de ingresos y gastos.
5. Nombrar y remover los empleados administrativos y fijarles su remuneración.
6. Conocer de la renuncia o solicitud de permiso de sus propios miembros y convocar al respectivo suplente.
7. Representar a la FECLAVE en todos sus actos y otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la misma.
8. Designar de su seno o fuera de él, a los miembros que deban representar a la FECLAVE en actos de carácter público, cuando el Presidente y el Vicepresidente estén impedidos de asistir.
9. Designar Delegados Especiales para representar a la FECLAVE en Congresos, Jornadas, Convenciones Científicas o Gremiales que se celebren dentro o fuera del país.
10. Publicar un boletín para informar sobre las actividades desarrolladas por la FECLAVE y cualquier otro tema o pronunciamiento de interés general para el gremio.
11. Preparar normas estandarizadas de administración para ser aplicadas por la FECLAVE, los Colegios y las Delegaciones.
12. Conocer de las separaciones o renuncia de cualquier miembro que integre los otros órganos de la FECLAVE.
13. Designar Comisionados Especiales ante los Colegios y Delegaciones Federados que presenten dificultades.
14. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las ANFECLAVE y los DINAM.
15. Conducir la proyección y defensa gremial, a nivel nacional y apoyar a los Colegios y Delegaciones en esa misma gestión.
16. Otros que le acuerden la ANFECLAVE, este Estatuto y las Normas y Procedimientos.

Artículo 83

El Presidente del Directorio Nacional es también el Presidente de la FECLAVE y como tal el órgano ejecutor de las decisiones de la ANFECLAVE y del propio Directorio Nacional, teniendo las atribuciones siguientes:

1. Representar legalmente a la FECLAVE.
2. Autorizar con su firma y la del Director General las convocatorias a las ANFECLAVES, sean Ordinarias o Extraordinarias.
3. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias o extraordinarias y demás actividades de la FECLAVE.
4. Cumplir y hacer cumplir la LEPLA, los Estatutos, las Normas y Procedimientos, el Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración, los Acuerdos y Resoluciones de las ANFECLAVE, los DINAM y del Directorio Nacional de FECLAVE.
5. Designar comisiones para estudiar asuntos expresamente determinados.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación y otorgar los poderes que resuelva el Directorio Nacional.

7. Convocar al Tribunal Disciplinario Nacional de la FECLAVE.
8. Redactar y presentar ante la ANFECLAVE el informe de gestión del Directorio Nacional.
9. Representar a la FECLAVE en actividades nacionales e internacionales relacionados con la Ciencia Administrativa.
10. Promover pronunciamientos gremiales, contrataciones colectivas y otras medidas legales que mejoren las condiciones socio-económicas de los colegiados.
11. Firmar la correspondencia con el miembro del Directorio Nacional que corresponda.
12. Verificar que los libros, documentos, contabilidad y control presupuestario se lleven actualizados y adecuadamente.
13. Presidir las delegaciones que representen al gremio en eventos internacionales.
14. Otras previstas en la LEPLA, el Estatuto, las Normas y Procedimientos, la ANFECLAVE, el DINAM y el estamento legal vigente.

Artículo 84

Son atribuciones del Vice presidente:

1. Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente.
2. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones cuando éste lo requiera.
3. Promover acciones de defensa del gremio cuando éste sea afectado por disposiciones legales o reglamentarias emanadas de los poderes públicos.
4. Ejecutar acciones de defensa de los colegios cuando éstos sean afectados por acciones patronales, sean entes públicos o privados, personas naturales o jurídicas.
5. Dirigir y coordinar las relaciones públicas y las actividades sociales de la FECLAVE, conjuntamente con el Presidente.
6. Dar cuenta en cada reunión del Directorio Nacional sobre las actividades.
7. Elaborar un plan de trabajo a ejecutar por la FECLAVE, con definición clara de los objetivos y metas a obtener en cada caso.
8. Coordinar las actividades interinstitucionales de la FECLAVE con otras Federaciones y Colegios de Profesionales Universitarios.
9. Promover la publicación de una revista informativa del gremio.
10. Las demás que les encomienden la ANFECLAVE, el Directorio Nacional y los DINAM.

Artículo 85

Son atribuciones del Director General:

1. Coordinar las relaciones entre el Directorio Nacional y los Colegios o Delegaciones Federados.
2. Redactar, refrendar y enviar las comunicaciones y nombramientos emanados de la ANFECLAVE y el Directorio Nacional.
3. Redactar las actas del Directorio Nacional y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
4. Refrendar conjuntamente con el Presidente los certificados, diplomas y copias certificadas que emanen de la FECLAVE.
5. Coordinar y dirigir las actividades del personal de las oficinas administrativas de la FECLAVE.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la ANFECLAVE, sea Ordinaria o Extraordinaria.
7. Llevar el libro de actas y acuerdos del Directorio Nacional.
8. Expedir y refrendar las copias certificadas de actas y acuerdos que le sean solicitadas.

9. Enviar con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a los Colegios y Delegaciones Federados y demás organismos de la FECLAVE copia del acta del último DINAM reunido.
10. Remitir con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a los Colegios y Delegaciones Federados el programa por el cual se regirá cada DINAM.
11. Elaborar un expediente de cada asunto tramitado y archivarlo adecuadamente.
12. Mantener ordenada la parte del archivo que le corresponda, con resguardo de que no se copien o trasladen documentos o libros sin la autorización del Directorio Nacional.
13. Otras que le atribuyan la ANFECLAVE, el Directorio Nacional y los DINAM.

Artículo 86

Son atribuciones del Director de Estudios e Investigación:

1. Coordinar las actividades de cada Comité Permanente e informar a los Comités de los Colegios y Delegaciones Federados sobre las actividades, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y mantener la uniformidad de criterio en las materias fundamentales y doctrinarias en el ejercicio de la profesión.
2. Supervisar, en representación del Directorio Nacional, las actividades de la Fundación de Estudios Superiores en Administración (FESA), del Fondo Editorial del Licenciado en Administración y cualesquiera otros órganos adscritos al Directorio Nacional de FECLAVE.
3. Promover el nombramiento de comisiones especiales para el estudio de materias específicas relacionadas con la Ciencia Administrativa.
4. Informar al Directorio Nacional sobre la nómina de profesionales que integran los Comités Permanentes del área de su competencia.
5. Aceptar o rechazar las materias y estudios traducidos, relacionados con los avances de la Ciencia Administrativa. Para tal fin, deberá actuar coordinadamente con el Director de Relaciones y Organización.
6. Promover conferencias, seminarios, jornadas y cualesquiera otras actividades para el estudio sobre los avances de la Ciencia Administrativa; cuando estas actividades tengan carácter internacional lo coordinará con el Director de Relaciones y Organización.
7. Promover la creación de Asociaciones Profesionales por especialidad para que desarrollen estudios y pronunciamientos específicos en las áreas de la Ciencia Administrativa.
8. Suscribir a la FECLAVE a publicaciones nacionales e internacionales de carácter técnico que sean de interés para el gremio.
9. Velar por que se lleve a cabo el Congreso Venezolano en Ciencia Administrativa en el año que corresponda y supervisar la actuación del Colegio Sede.
10. Promover y gestionar todas las actividades a los fines de que se lleve a cabo el Congreso Latinoamericano en Ciencia Administrativa, en el año en que corresponda y supervisar la actuación del Colegio sede.
11. Promover las publicaciones de carácter técnico en donde se analicen las funciones del Licenciado en Administración conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la LEPLA.
12. Otras que le indiquen la ANFECLAVE, el Directorio Nacional y el DINAM.

Artículo 87

Son atribuciones del Director de Finanzas.

1. Firmar, conjuntamente con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente o con otro u otros miembros del Directorio Nacional, previamente autorizado por los integrantes del Directorio, cheques y órdenes de pago emitidos por el Directorio Nacional.

2. Coordinar y supervisar la contabilidad de la FECLAVE.
3. Gestionar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los Colegios y Delegaciones Federados, los aportes, subsidios, donaciones, legados y cualesquiera otros ingresos extraordinarios que le acuerden organismos e instituciones públicas o privadas, a cuyos efectos firmará, conjuntamente con el Presidente, los documentos a que hubiere lugar.
4. Elaborar anualmente y someter a la aprobación del Directorio Nacional el presupuesto de ingresos y gastos de la FECLAVE.
5. Ejercer las medidas de cobro necesarias a los Colegios y Delegaciones Federados que se encuentren morosos.
6. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto. Las erogaciones no presupuestadas requieren aprobación del Directorio Nacional.
7. Presentar al Directorio Nacional, dentro de los quince (15) días del mes siguiente, los estados financieros (estado de situación, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos del efectivo y las notas revelatorias) y el estado de control de la ejecución presupuestaria.
8. Depositar en las cuentas bancarias, autorizadas por el Directorio Nacional, los fondos que ingresen a la FECLAVE.
9. Programar actividades para incrementar los ingresos.
10. Tomar las medidas necesarias orientadas a mejorar el sistema de recaudación.
11. Otras que le señalen la ANFECLAVE, el Directorio Nacional y los DINAM.

Artículo 88

Son atribuciones del Director de Relaciones y Organización:

1. Velar por el ordenamiento legal y funcional establecido para los miembros del Directorio Nacional, los Colegios y las Delegaciones Federados.
2. Diseñar la estructura organizativa y operativa de la FECLAVE.
3. Delinear la estructura organizativa estandarizada de los Colegios y Delegaciones Federados.
4. Velar por la estandarización, racionalización y normalización de los sistemas y procedimientos administrativos entre la FECLAVE y los Colegios y Delegaciones Federados.
5. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas, programas, planes y proyectos institucionales de la FECLAVE, los Colegios y Delegaciones Federados (Plan Rector).
6. Diseñar el sistema de información institucional de la FECLAVE y los Colegios y Delegaciones Federados.
7. Coadyuvar a la normalización del sistema económico-financiero-contable de la FECLAVE con los Colegios y Delegaciones Federados.
8. Organizar los eventos institucionales previstos en el ordenamiento legal de la FECLAVE.
9. Otras que le indiquen la ANFECLAVE, el Directorio Nacional y los DINAM.

Artículo 89

Son atribuciones del Director de Cultura, Deportes y Recreación:

1. Coordinar y dirigir las actividades culturales, deportivas y recreativas de la FECLAVE con los Colegios y Delegaciones Federados y cualesquiera otras instituciones.
2. Dar cuenta en cada reunión del Directorio Nacional sobre las actividades.

3. Informar al Directorio Nacional sobre las normas técnicas y deontológicas de los Juegos Deportivos Nacionales de los Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela (en lo adelante JUDENACLAVE) y velar por su cumplimiento.
4. Coordinar con el Comité Deportivo Nacional de los Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela (CODENACLAVE) y el Colegio sede, las competencias que se realicen con motivo de los JUDENACLAVE.
5. Presentar al Directorio Nacional la conformación de las selecciones que representarán a la Federación en las diferentes competencias que se desarrollen en el país.
6. Elaborar, conjuntamente con el Colegio sede y CODENACLAVE, el proyecto de presupuesto de gastos de los JUDENACLAVE.
7. Presentar un informe anual de actividades y los informes extraordinarios que sean requeridos por el Directorio Nacional.
8. Presentar a la consideración del Directorio Nacional el plan anual de actividades culturales, deportivas, y recreativas de la FECLAVE.
9. Supervisar el registro nacional de atletas, por disciplina y por Colegio.
10. Las demás que le encomiende la ANFECLAVE, el Directorio Nacional y los DINAM.

Artículo 90

Son deberes comunes del Vicepresidente y de los Directores:

1. Cumplir, dentro del ámbito de su competencia, con las disposiciones que dicte el Directorio Nacional en el ejercicio de sus funciones.
2. Rendir cuenta al Presidente, por lo menos una (1) vez al mes, sobre la labor ejecutada.
3. Promover medidas convenientes para el mejor funcionamiento del Directorio Nacional.
4. Entregar al Presidente, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de instalarse la ANFECLAVE Ordinaria, el informe escrito de las actividades desarrolladas, los que formarán parte del informe que el Directorio Nacional presentará a la ANFECLAVE.
5. Llevar el registro de la correspondencia recibida y enviada por cada Dirección.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la LEPLA, las ANFECLAVE, este Estatuto, las Normas y Procedimientos, el Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración y los DINAM.

Artículo 91

El miembro del Directorio Nacional que falte a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin justificar sus inasistencias, será declarado dimitente y su cargo será ocupado por uno de los suplentes. Si él o los suplentes no aceptan el cargo serán considerados dimitentes y el Directorio Nacional procederá a convocar a una ANFECLAVE Extraordinaria para elegir el o los nuevos miembros.

PARAGRAFO UNO: Igual sanción será aplicada a los miembros de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional y del Tribunal Disciplinario Nacional.

PARAGRAFO DOS: El miembro de los Comités Permanentes que falte a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin justificar sus inasistencias, será declarado dimitente del cargo y el Directorio Nacional tomará las medidas que considere adecuadas para la designación del suplente requerido.

Artículo 92

Cuando un miembro del Directorio Nacional, de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional, del Tribunal Disciplinario Nacional o de los Comités Permanentes requiera ausentarse temporalmente, solicitará previamente autorización por escrito a su respectivo organismo, al concedérselo, por el tiempo solicitado, se convocará al suplente que habrá de reemplazarlo. Las faltas que ocurran cuando no se hubiere llenado el requisito precedente, o cuando vencido el plazo en que se ha de incorporar nuevamente al cargo no lo hiciere, se considerarán como inasistencias injustificadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un miembro del Directorio Nacional, de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional, del Tribunal Disciplinario Nacional o de los Comités Permanentes renuncie injustificadamente o sea considerado dimitente no podrá postularse para ningún cargo en un lapso no menor de tres (3) periodos.

Sección I

De los organismos auxiliares del Directorio Nacional

ARTÍCULO 93

Son organismos auxiliares del Directorio Nacional:

1. El Directorio Nacional Ampliado (DINAM).
2. La Fundación de Estudios Superiores de Administración (FESA).
3. El Comité Deportivo Nacional de los Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela (CODENACLAVE).
4. El Comité Nacional de Normas de Actuación Profesional del Licenciado en Administración Colegiado (CONAPROLAC).
5. El Consejo Consultivo.
6. Los Comités Permanentes y Transitorios.
7. Los Comités y Asociaciones por especialidad.

Sección II

Del Directorio Nacional Ampliado (DINAM)

Artículo 94

El DINAM es el organismo que tiene por finalidad aumentar la base de consulta del Directorio Nacional, promover la participación directa de los Colegios y Delegaciones Federados en la toma de decisiones del Directorio Nacional sobre aquellos asuntos que afecten a la institución en el ámbito nacional o regional y que, por revestir carácter de urgencia, no pueden esperar la consideración y aprobación de la ANFECLAVE.

Artículo 95

El DINAM estará integrado por:

1. Los miembros del Directorio Nacional de FECLAVE.
2. Los Presidentes de los Colegios y Delegaciones Federados o el representante que éstos autoricen por escrito.
3. Los Delegados de los Colegios y Delegaciones Federados.
4. Los Licenciados en Administración debidamente colegiados y acreditados.

PARAGRAFO UNO: Los DINAM estarán integrados también por el Contralor Nacional, el Fiscal General Nacional y el Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional o por el representante autorizado por escrito. Su ausencia no tendrá incidencia alguna en el quórum.

PARAGRAFO DOS: Podrán asistir a los DINAM con derecho a voz, los integrantes del Consejo Consultivo, los Presidentes respectivos del IPSLA, de FESA, de CODENACLAVE y de CONAPROLAC o sus representantes debidamente autorizados por escrito y los Presidentes o representante de cualquier organismo nacional adscrito a la FECLAVE.

Artículo 96

Son atribuciones del Directorio Nacional Ampliado:

1. Conocer de las actividades del Directorio Nacional, de la Contraloría Nacional, de la Fiscalía General Nacional, del Tribunal Disciplinario Nacional y de los Colegios y Delegaciones Federados.
2. Velar por la correcta aplicación de los Acuerdos y Resoluciones que dicte la ANFECLAVE y el Directorio Nacional, en materia de Normas, Procedimientos y el Estatuto relacionados con las actividades propias que la LEPLA acuerde para los profesionales amparados por la misma y cualquier otra materia relacionada con la Ciencia Administrativa y la institución.
3. Conocer y fijar posición sobre las materias que tengan carácter nacional e internacional.
4. Conocer, improbar o modificar, en el DINAM del primer semestre de cada año, los estados financieros de la Federación al 31 de diciembre del año anterior, a saber: estado de situación financiera, estado de resultados, el estado cambios en las cuentas del patrimonio, el estado de flujo del efectivo y las notas revelatorias, previa vista del informe de la Contraloría Nacional.
5. Promover las acciones necesarias para regularizar la situación de los Colegios y Delegaciones Federados que presenten dificultades en cuanto a su funcionamiento.
6. Fijar la cuota mínima que debe pagar el agremiado a su Colegio o Delegación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Colegios y Delegaciones Federados a la FECLAVE, expresado en unidades tributarias.
7. Conocer de todo lo relativo a la organización, presupuesto, programa y otros aspectos concernientes al Comité Organizador de la ANFECLAVE, de los JUDENACLAVE y del Congreso Venezolano de Ciencia Administrativa en las fechas que correspondan.
8. Elegir la Comisión Electoral Nacional con setenta y cinco (75) días hábiles de anticipación a la celebración de las elecciones, según el Artículo 1 del Estatuto Electoral.

Artículo 97

El Directorio Nacional Ampliado se reunirá ordinariamente en el primer y cuarto trimestre de cada año y extraordinariamente las veces que sea convocado por el Directorio Nacional, por sí o por petición escrita de, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Colegios y Delegaciones Federados.

Artículo 98

El Directorio Nacional Ampliado extraordinario se reunirá, preferentemente, en la ciudad de Caracas y los ordinarios en el lugar que se hubiere escogido en la reunión anterior. El quórum mínimo para sesionar es la mitad más uno de los miembros del Directorio Nacional y la mitad más uno de los Colegios y Delegaciones Federados. Para el resto de las deliberaciones y sesiones

sólo será necesaria la mayoría simple de los asistentes a la instalación. En caso de que no se llegare a cubrir el quórum a la hora prevista para la instalación, el DINAM se instalará una hora (1) más tarde, cualquiera sea el número de Colegios y Delegaciones Federados presentes.

Artículo 99

Los Colegios y Delegaciones Federados entregarán en cada DINAM el informe de gestión, contentivo de los aspectos que se señalan a continuación, previamente presentarán el resumen oral en un lapso no mayor de cinco minutos:

1. Gestión gremial y de proyección.
2. Gestión administrativa.
3. Información financiera y sus anexos.
4. Listado de colegiados con indicación de fecha de ingreso, número de inscripción y estado de solvencia.
5. Casos de ejercicio ilegal de la profesión y actuación.
6. Informe final de los órganos del Colegio o Delegación cuando culmine su mandato.
7. Cualquier otra información de importancia para el gremio.

PARAGRAFO UNO: El informe presentado por la Junta Directiva del Colegio o Delegación Federado debe ir acompañado del informe de la Contraloría, con copia a la Contraloría Nacional, en caso contrario el informe carece de validez en relación con la información sobre la gestión administrativo-financiera.

PARAGRAFO DOS: El Directorio Nacional informará en el DINAM siguiente sobre los resultados de la evaluación de los informes presentados por los Colegios y Delegaciones Federados.

Artículo 100

La reunión del DINAM se hará en el orden siguiente:

1. Acreditación de Delegados, entrega de credencial y material de distribución general.
2. Constatación del quórum por parte del Director General de la FECLAVE.
3. Nombramiento del Director de Debates.
4. Lectura de la agenda u orden del día.
5. Instalación del DINAM a cargo del Presidente del Directorio Nacional de la FECLAVE.
6. Aprobación, improbación o modificación del acta anterior.
7. Sesiones de trabajo, de acuerdo con el programa elaborado por el Colegio o Delegación sede conjuntamente con el Directorio Nacional.
8. Puntos varios, considerados en la oportunidad cuando el Director de Debates somete a consideración la agenda u orden del día.
9. Selección de la sede donde se reunirá el próximo DINAM.
10. Clausura del DINAM.

Artículo 101

El DINAM promoverá las acciones que considere convenientes y necesarias para regularizar el normal funcionamiento de los Colegios y Delegaciones Federados, en los casos siguientes:

1. Por acusar atraso de seis (6) meses o más en el pago de las cuotas ordinarias a la FECLAVE.
2. Por no cumplir con el adecuado desarrollo funcional, de proyección y de defensa gremial.
3. Cuando la Junta Directiva no sesione normalmente.
4. Por la renuncia de los miembros principales de la Junta Directiva y no sea posible la incorporación de los suplentes para cubrir el quórum de esas reuniones.

5. Por inasistencia injustificada y continua a tres (3) reuniones de la ANFECLAVE y del DINAM.
6. Por solicitud del Tribunal Disciplinario del Colegio, luego de dictar sentencia firme en contra de la Junta Directiva en pleno o miembros de ésta en mayoría absoluta, por cometer infracciones a la LEPLA, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, así como las Resoluciones, acuerdos o reglamentos que rijan a nivel nacional o regional.
7. Por solicitud de la Asamblea del Colegio.
8. Por solicitud escrita y motivada de, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los miembros solventes del Colegio o Delegación Federado.

Artículo 102

Él o los comisionados especiales, a los efectos del artículo anterior, que sean designados por el Directorio Nacional de la FECLAVE, actuarán de conformidad con el contenido de este Estatuto, las Normas y Procedimientos, el Código de Ética Profesional y por las instrucciones específicas que imparta el Directorio Nacional. Rendirán informe mensual de su gestión y tratarán por todos los medios de que la normalización del Colegio o Delegación Federado ocurra en el menor tiempo posible.

Artículo 103

El orden parlamentario en el DINAM se regirá de la manera siguiente:

1. Planteado un asunto no podrá pasarse a otro sin haber tomado una decisión con respecto al primero.
2. Las intervenciones no podrán durar más de cinco (5) minutos, ni ser más de dos en torno al mismo asunto o proposición; el proponente podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces.
3. Toda proposición debe ser presentada por escrito; sometida a discusión no podrá ser retirada sin consentimiento del Presidente del Directorio Nacional o de quien haga sus veces.
4. Los puntos previos o de información deberán limitarse a cuestiones de procedimientos y formularse en la debida oportunidad.
5. En caso de infringirse el orden parlamentario, el Director de Debates llamará al orden al delegado que incurra en la infracción, quien deberá cesar en el uso de la palabra en ese momento.
6. Las alusiones personales quedan prohibidas en las intervenciones. Por violar esa disposición al orador le será suspendido inmediatamente el derecho de palabra en ese momento.
7. Cuando el Director de Debates considere suficientemente debatida la materia, podrá cerrar el debate, previa consulta a la Presidencia.
8. Si hay varias proposiciones se votarán en orden inverso a su presentación, previa lectura por el Director de Debates.
9. Para considerar aprobada una proposición, ésta debe contar con el voto favorable de la mayoría. En este caso el Directorio Nacional, los Colegios y Delegaciones Federados tienen derecho a un (1) solo voto para sancionar las materias tratadas.
10. En los casos no previstos en los numerales anteriores se aplicará lo establecido en los Artículos **71 al 75**, ambos inclusive, de este Estatuto.

Sección III
FESA, CODENACLAVE, CONAPROLAC, Consejo Consultivo,
Comités Permanentes y Transitorios

Artículo 104

La Fundación de Estudios Superiores de Administración (FESA) es el órgano auxiliar de la FECLAVE cuyo objeto principal es el diseño y ejecución de programas de desarrollo profesional en áreas de la ciencia administrativa. Se regirá por sus propios estatutos.

Artículo 105

El Comité Deportivo Nacional de los Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela (CODENACLAVE) es el órgano auxiliar de la FECLAVE que tiene como finalidad regular todo lo relacionado con los Juegos Deportivos Nacionales de los Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela (JUDENACLAVE) y el desarrollo de programas orientados al desarrollo personal del Licenciado en Administración en materia deportiva.

Artículo 106

El Comité Nacional de Normas de Actuación Profesional del Licenciado en Administración Colegiado (CONAPROLAC) es el órgano auxiliar de la FECLAVE que emite pronunciamientos relacionados con el ejercicio de la profesión, para someterlos a la consideración del Directorio Nacional de la FECLAVE y coordina las acciones de defensa gremial de los respectivos Comités de los Colegios y Delegaciones Federados.

Artículo 107

El Consejo Consultivo Nacional es el órgano de apoyo y consulta en materia legal, financiera y de funcionamiento del Directorio Nacional y estará integrado por:

1. Ex Presidentes del Directorio Nacional.
2. Ex Contralores Nacionales.
3. Ex Fiscales Generales Nacionales.
4. Ex Presidentes del Tribunal Disciplinario Nacional.
5. Ex presidentes de Colegios y Delegaciones.
6. Licenciados en Administración con una trayectoria gremialista reconocida, previa evaluación del Consejo Consultivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Consultivo se reunirá cada vez que lo convoque el Directorio Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Consultivo elegirá de su seno un (1) Presidente y un (1) Secretario, quienes durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 108

Los comités permanentes o Transitorios son órganos de carácter consultivo nombrados por el Directorio Nacional, para una actividad, un estudio o una tarea específica.

Artículo 109

Al iniciar las actividades, el Directorio Nacional debe designar los Comités Permanentes siguientes:

1. Relaciones Públicas, adscrito a la Vicepresidencia.

2. Ética Profesional, Principios de Administración, Normas y Procedimientos y Análisis de Gestión Administrativa, adscritos a la Dirección de Estudios e Investigación.
3. Otros que se consideren necesarios adscritos a la Vicepresidencia o Dirección correspondiente.

Artículo 110

Los Comités Permanentes se regirán por su reglamentación interna, constará de por lo menos cinco (5) miembros y podrán designar comisiones de trabajo dentro y fuera de su seno. Cada Comité redactará las minutas y actas donde hará constar sus actuaciones. Presentará un informe trimestral al Director de adscripción.

Sección IV De las Comisiones y Asociaciones por Especialidades

Artículo 111

El Directorio Nacional, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, promoverá la creación y funcionamiento de Asociaciones por actividades sectoriales de los Licenciados en Administración, cuya función será exclusivamente científica y de investigación. Cada Asociación funcionará como órgano consultivo de la Federación, podrá o no tener personería jurídica, patrimonio propio y se regirá por su propio reglamento, presentará un informe trimestral al Director de adscripción.

Artículo 112

Sin perjuicio de acometer otras áreas vinculadas con la Ciencia Administrativa, se señalan como sectores prioritarios los mencionados a continuación:

1. Petrolero y minero.
2. Ejercicio liberal y análisis de gestión administrativa.
3. Docencia e investigación.
4. Industria, comercio y servicios.
5. Administración pública.
6. Ciencia, tecnología, sistemas y computación.
7. Administración de talento humano.
8. Administración financiera.
9. Administración agropecuaria.
10. Administración municipal.
11. Administración turística.
12. Administración tributaria.
13. Responsabilidad social.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA NACIONAL

Artículo 113

La Contraloría Nacional es el órgano que tiene por función vigilar y fiscalizar los ingresos y gastos, así como los recursos que conforman el patrimonio de la FECLAVE. Se regirá por la LEPLA, su Reglamento, el Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración, este

Estatuto, sus Normas y Procedimientos y los Acuerdos y Resoluciones que al efecto dicte o sancione la ANFECLAVE o el DINAM.

Artículo 114

La Contraloría Nacional estará integrada por:

Un (1) Contralor Nacional.

Un (1) Primer Contralor Adjunto.

Un (1) Segundo Contralor Adjunto.

Tres (3) Suplentes.

Artículo 115

Son atribuciones de la Contraloría:

1. Analizar la gestión administrativa del Directorio Nacional.
2. Examinar los estados financieros que el Directorio Nacional presentará a la ANFECLAVE o al DINAM y emitir el informe respectivo.
3. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la labor administrativa que desarrollo el Directorio Nacional.
4. Presentar informe a la ANFECLAVE sobre las actividades desarrolladas durante su gestión.
5. Presentar al DINAM un informe semestral sobre sus actividades y en el que corresponda al primer trimestre del año, el informe anual sobre su gestión.
6. Fiscalizar la ejecución del presupuesto.
7. Asesorar al Directorio Nacional en materias de su competencia, cuando éste lo solicite.
8. Informar al Directorio Nacional sobre materias de su competencia cuando lo juzgue conveniente.
9. Formular recomendaciones para el mejor control interno y de aplicación de los procedimientos administrativos de la FECLAVE.
10. Analizar la gestión administrativa y gremial (auditoria administrativa) de los Colegios y Delegaciones Federados por solicitud o decisión del DINAM.
11. Asignar las atribuciones a cada uno de los miembros de la Contraloría Nacional.
12. Estimular y fomentar el trabajo de las Contralorías de los Colegios y Delegaciones Federados.
13. Actuar en primera instancia respecto a los asuntos de la Federación y en segunda instancia en lo referente a los asuntos de los Colegios y Delegaciones Federados.
14. Informar a los Contralores de los Colegios en relación con las Normas y Procedimientos administrativos y de control interno.
15. Autorizar todos los compromisos, adquisiciones, pagos y cancelaciones en que deba incurrir la FECLAVE para su funcionamiento.
16. Planificar y decidir sobre los análisis de gestión administrativa y gremial (auditoria administrativa) a aquellos Colegios y Delegaciones Federados que no cumplan con los deberes financieros destinados a la FECLAVE.
17. Las demás que le sean atribuidas por la ANFECLAVE, el Estatuto, las Normas y Procedimientos.

PARAGRAFO UNO: Todo informe de la Contraloría Nacional deberá estar firmado por un mínimo de dos (2) integrantes de ese organismo.

PARAGRAFO DOS: El análisis gestión administrativa y gremial (auditoria administrativa) a que se refiere el ordinal 16 deberá ser ejecutado por la Contraloría del respectivo Colegio, cuyo

informe será entregado a la Contraloría Nacional, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, a los fines de evaluar los resultados del análisis.

Artículo 116

La Dirección de Finanzas antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios o a la celebración de contratos o convenios que impliquen compromisos financieros para la FECLAVE, que no estén presupuestados específicamente, deberá someterlos a la aprobación previa de la Contraloría y ésta, en el ejercicio de sus funciones, verificará que:

1. Se haya procedido a la rectificación del presupuesto para incluir los nuevos compromisos.
2. La erogación esté correctamente imputada.
3. Los precios sean razonables.
4. La existencia de garantías suficientes para responder a las obligaciones que ha de asumir la FECLAVE.
5. La existencia de la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Artículo 117

Los estados financieros que el Directorio Nacional deberá presentar ante la ANFECLAVE y el DINAM, conforme a lo establecido en el Ordinal 3 del Artículo 45 de este Estatuto, serán revisados previamente por la Contraloría, a los fines de:

1. Comprobar la veracidad y razonabilidad de las operaciones.
2. Determinar los errores u omisiones que pudieren haber.
3. Establecer si hay indicios de que se hayan cometido hechos contrarios, perjudiciales o irregulares a la buena marcha de la administración de la institución.
4. Emitir cualquier otra información que considere necesaria para fundamentar o aclarar las observaciones expuestas en las cuentas.

Artículo 118.

Cuando la Contraloría Nacional establezca o presuma que se han cometido hechos contrarios a la buena marcha administrativa de la FECLAVE, actuando por denuncia o de oficio, podrá actuar de la manera siguiente:

1. Elaborar un informe mediante el cual exponga con la mayor exactitud y objetividad la situación que se plantea.
2. Remitir copia certificada del informe a la Fiscalía General Nacional, para que ésta analice el caso y, de ser necesario, promueva la actuación del Tribunal Disciplinario Nacional, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se intenten por ante los organismos competentes.
3. Declarar sin fundamento cualquier denuncia, luego de verificar la misma y comprobar que no se ha incurrido en hechos contrarios o irregulares.

Artículo 119

Todas las actuaciones de la Contraloría Nacional estarán enmarcadas en el ámbito de control de los aspectos administrativos, contables, financieros, económicos y presupuestarios de la FECLAVE, de conformidad con el contenido de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función del Comisario.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 120

La Fiscalía General Nacional es el órgano que tiene por función recibir y sustanciar acusaciones y consultas que le sean sometidas, dándoles el curso correspondiente y promoviendo la acción del Tribunal Disciplinario Nacional, en las materias de su competencia. Se regirá por la LEPLA, el Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración, este Estatuto, las Normas y Procedimientos y los Acuerdos y Resoluciones que al efecto dicte o sancione la ANFECLAVE o el DINAM.

Artículo 121

La Fiscalía General Nacional estará integrada así:
Un (1) Fiscal General Nacional.
Un (1) Suplente.

Artículo 122

Son atribuciones de la Fiscalía General Nacional:

1. Promover la acción del Tribunal Disciplinario de la Federación en las materias de su competencia.
2. Proteger el orden legal del gremio.
3. Ejercer sus funciones de buena fe, con objetividad e imparcialidad.
4. Promover pruebas de cargo y descargo que tiendan al esclarecimiento de la verdad, indagar circunstancias personales y ambientales que permitan un mejor conocimiento de la personalidad del enjuiciado: asistir a la evacuación de las pruebas, informar y presentar conclusiones escritas y solicitar, cuando sea procedente, el sobreseimiento de la causa o la absolución o condenación del enjuiciado según los casos.
5. Promover las acciones que estime convenientes, durante la elaboración del sumario, para el mejor esclarecimiento del hecho y velar porque la duración del sumario no exceda su término legal.
6. Solicitar la declaración de terminación de la averiguación sumaria o la cesación o suspensión de la causa, cuando hubiere lugar.
7. Velar por el exacto cumplimiento de los lapsos y términos legales y en caso de inobservancia por parte del Tribunal Disciplinario conminarlo a su cumplimiento.
8. Vigilar que se cumplan las sentencias impuestas por el Tribunal Disciplinario.
9. Las demás que le sean atribuidas legal, reglamentaria o estatutariamente.

CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL

Artículo 123

El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano encargado de conocer, juzgar, dictaminar y sentenciar sobre las infracciones de la FECLAVE. Se regirá por la LEPLA, el Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración, por este Estatuto, las Normas y Procedimientos y los Acuerdos y Resoluciones que al efecto dicte o sancione la ANFECLAVE o el DINAM.

Artículo 124

El Tribunal Disciplinario Nacional estará integrado así:

Un (1) Presidente.

Un (1) Secretario.

Un (1) Vocal.

Tres (3) Suplentes.

Artículo 125

Al Tribunal Disciplinario Nacional le corresponde:

1. Juzgar a los miembros del Directorio Nacional, Contraloría Nacional, Fiscalía General Nacional, Tribunal Disciplinario Nacional y a cualquier otro organismo nacional de la Federación, cuando cometan infracciones contra el ordenamiento legal vigente, el Código de Ética Profesional, el Estatuto y las Normas y Procedimientos.
2. Juzgar a los Colegios como tales, en aquellos casos de incumplimiento de los deberes y derechos que le impongan el ordenamiento legal vigente, el Estatuto y las Normas y Procedimientos.
3. Conocer de los casos de apelación de aquellos Licenciados en Administración que hayan sido juzgados por el Tribunal Disciplinario del Colegio al que pertenecen.
4. Conocer y dictaminar en segunda instancia sobre los casos de apelaciones por la nulidad parcial o total del proceso de elecciones regionales.
5. Conocer y dictaminar en primera instancia sobre los casos de apelaciones por la nulidad parcial o total del proceso de elecciones nacionales.
6. Dictaminar sobre aquellas consultas que le formulen los organismos nacionales o los Tribunales Disciplinarios de los Colegios.
7. Conocer de cualquier otro asunto especialmente sometido a su consideración por el Directorio Nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 126.

Son deberes del Tribunal Disciplinario Nacional:

1. Instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de juramentación.
2. Hacer la participación correspondiente a la FECLAVE y a los Colegios sobre su instalación y el sitio donde despachará sus asuntos.
3. Reunirse cuantas veces sea necesario para la tramitación de los asuntos de su competencia, previa convocatoria cursada por el Secretario con la debida antelación; en todo caso deberá reunirse por lo menos cada sesenta (60) días.
4. Levantar un acta de cada reunión.
5. Asignar las atribuciones de sus miembros.
6. Fijar los días y horas de audiencia y Secretaría, durante los cuales se podrán ejecutar las actuaciones que le competen.
7. Conocer en primera y segunda instancia sobre los casos mencionados en los ordinales 1 y 2 del Artículo 127 de este Estatuto.
8. Conocer en segunda instancia de los casos mencionados en los ordinales 3 y 4 del Artículo 127 de este Estatuto.
9. Dictar el procedimiento a seguir para las sesiones, la sustanciación de los expedientes y el veredicto correspondiente y someterlos a consideración y aprobación de la ANFECLAVE o del DINAM.

Artículo 127

El Secretario del Tribunal Disciplinario tomará razón de la fecha en que se presenten los Autos de Apelación y emitirá constancia de recibido.

Artículo 128

Las causas se despacharán de conformidad con el orden de registro en el Libro de Entradas que llevará el Tribunal Disciplinario, excepto las que considere urgentes.

Artículo 129

El Presidente del Tribunal Disciplinario fijará las horas del décimo día hábil siguiente a la fecha de recepción del expediente para oír los informes de las partes y lo participará a éstos. Podrá haber réplicas y contrarréplicas. Concluidos los informes, la causa será sentenciada dentro de los veinte (20) días continuos siguientes.

Artículo 130

Dictada la sentencia se devolverán los autos al Tribunal Disciplinario de la causa y se dejará copia certificada del fallo de la primera y segunda instancia en la Secretaría. La devolución se hará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la sentencia, siempre que lo permitiere el despacho de las copias.

Artículo 131

En segunda instancia no se admitirán otras pruebas que las de documentos públicos, experticias y posiciones juradas, siempre que la experticia y las posiciones juradas se promuevan antes de proceder al acto de informe; sin embargo, el Tribunal Disciplinario podrá ordenar mediante auto para mejor proveer que se practiquen las diligencias que considere conducentes a esclarecer algunos hechos fundamentales para formar criterios, a tal efecto, fijará un plazo que no podrá exceder de quince (15) días para la evacuación de las pruebas que ordene, sin término de distancia.

Sección I De las sanciones

Artículo 132

Las sanciones que podrán aplicarse se indican a continuación:

1. Las señaladas en los Artículos 45, 46 y 47 de la LEPLA.
2. Las señaladas en el Artículo 91 del Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración.
3. Amonestación verbal privada o pública.
4. Amonestación escrita privada o pública.
5. Voto de censura.
6. Solicitud formal de renuncia.
7. Suspensión de derechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones prevista en el ordinal 1 y 2 serán aplicadas por el Tribunal Disciplinario competente que conozca de la causa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sanción prevista en el ordinal 3 será aplicada por el Presidente de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela o por el Presidente del

Tribunal Disciplinario en aquellos casos en que las faltas cometidas por el infractor sean consideradas leves a juicio de la autoridad que impone la sanción. La amonestación verbal privada no es apelable. En el caso de la amonestación verbal pública, ésta será apelable y el desagravio, en caso de ser favorable la apelación, se hará igualmente en forma pública.

PARAGRAFO TERCERO: La sanción prevista en el ordinal 4 será impuesta por el Tribunal Disciplinario a solicitud de la ANFECLAVE, del Directorio Nacional o de la Asamblea del Colegio o de la Junta Directiva de un Colegio o Delegación Federados, previo análisis del caso e instrucción del informe respectivo. En ambos casos es apelable.

PARAGRAFO CUARTO: La sanción prevista en el ordinal 5 es aplicada por el voto mayoritario de la Asamblea correspondiente, del Directorio Nacional, del DINAM o de la Junta Directiva de un Colegio, a personas naturales o jurídicas, miembros o no de los Colegios o de la FECLAVE, por circunstancias especiales, previo análisis y estudio, mediante resolución razonada de cada caso en particular. Esta sanción no es apelable.

PARAGRAFO QUINTO: La sanción prevista en el ordinal 6 será aplicada a los miembros de cualquier organismo nacional o regional del gremio, por acuerdo mayoritario del Directorio Nacional, del DINAM, la ANFECLAVE o del Tribunal Disciplinario Nacional, mediante resolución razonada en cada caso en particular o como sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario, previa instrucción del expediente. Esta sanción es apelable en todos los casos.

PARAGRAFO SEXTO: La sanción prevista en el ordinal 7 será impuesta mediante acto administrativo del Tribunal Disciplinario Nacional, previa solicitud del Directorio Nacional, con las características y alcances que considere convenientes, a los Colegios miembros de la Federación a los cuales les serán suspendidos los derechos establecidos en el Artículo 11 del Estatuto, bien en forma parcial o total. La suspensión de derechos terminará cuando concluyan las causas que motivaron la sanción. Esta sanción es apelable.

Artículo 133

Las personas que ejerzan cargos de dirección en la FECLAVE que no presenten su informe de gestión administrativa, en concordancia con este Estatuto, o que habiendo presentado su informe de gestión administrativa no haya sido aprobado en su totalidad, serán inhabilitadas de sus cargos por un período de cuatro (4) años o dos (2) períodos consecutivos y no podrán postularse a ningún cargo a nivel nacional o regional. Si dicha improbación de gestión causa graves perjuicios al gremio, la inhabilitación será permanente.

PARAGRAFO UNICO: La sanción prevista en el artículo anterior será impuesta por el Tribunal Disciplinario Nacional, a solicitud de la ANFECLAVE, previo análisis del caso e instrucción del informe respectivo. Esta sanción es apelable ante el Tribunal Disciplinario Nacional o una ANFECLAVE Extraordinaria.

Artículo 134

Para la apelación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se aplicará el procedimiento que se establezca al respecto.

TÍTULO III DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 135

El ejercicio económico de la Federación comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 136

Los ingresos de la Federación estarán constituidos por:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Colegios y Delegaciones Federados.
2. Las rentas que produzcan sus bienes.
3. Los provenientes de servicios prestados o que se deriven de actividades normales o especiales.
4. Las contribuciones, donaciones o legados a favor de la FECLAVE y aceptados por ésta.

Artículo 137

Se utilizará la contabilidad patrimonial y el sistema de control presupuestario. Al final de cada ejercicio económico el Director de Finanzas entregará los estados financieros, de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en Venezuela, a la Contraloría Nacional para que ésta elabore el informe respectivo, el cual se presentará en el primer DINAM posterior al cierre del ejercicio.

Artículo 138

Las obligaciones que deben pagar los Colegios y Delegaciones a la FECLAVE, con carácter obligatorio, serán:

1. El diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios debidamente recaudados por el Colegio o Delegación Federado por concepto de cuotas de sostenimiento e inscripción.
2. Diez por ciento (10%) sobre los ingresos netos de las actividades de desarrollo profesional o de otra índole, con excepción de los provenientes de donaciones, intereses bancarios, rifas y lo recaudado para un fin específico.
3. Una cuota especial por cada Delegado de los Colegios o Delegaciones inscritos a la Asamblea Nacional, cuyo monto será fijado por el DINAM.
4. Las contribuciones extraordinarias y especiales que se establezcan con aprobación de la ANFECLAVE o el DINAM.
5. El veinticinco por ciento (25%) del exceso de los ingresos sobre los egresos de las actividades de carácter nacional organizadas por los Colegios, tales como: Congresos, juegos Deportivos, Asambleas Nacionales, Directorios Ampliados, entre otros.
6. Diez por ciento (10%) de las recaudaciones por concepto de visado.

PARAGRAFO UNICO: La modificación de las cuotas o contribuciones podrá ser efectuada mediante proposición razonada aprobada por la ANFECLAVE o el DINAM.

Artículo 139

El retraso en el pago de cualquier contribución limitará el derecho del Colegio o Delegación Federado para enviar Delegados a la ANFECLAVE, a los DINAM, a los Juegos Nacionales y

cualquier otro evento nacional. Se considerará moroso el Colegio o Delegación que tenga un trimestre de atraso en el pago de sus obligaciones, acarreado las sanciones correspondientes.

Artículo 140

El Directorio Nacional o alguno de sus miembros en forma individual, no podrán efectuar a nombre de la FECLAVE, sin autorización expresa de la ANFECLAVE o el DINAM, las operaciones siguientes:

1. Otorgar fianzas y avales.
2. Enajenar, gravar, dar en anticresis o prenda, donar, arrendar, hipotecar u otorgar en préstamo los bienes muebles o inmuebles de la FECLAVE.
3. Contraer obligaciones por importes superiores a ciento cincuenta (150) unidades tributarias.
4. Comprar bienes muebles o inmuebles por sumas superiores a ciento cincuenta (150) unidades tributarias.
5. Efectuar operaciones ajenas a los fines de la FECLAVE que pudieran acarrear responsabilidades de tipo económico, financiero y patrimonial a la institución.
6. Dar en préstamo a miembros o a terceros dinero y otros bienes de la Federación.
7. Otorgar donaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización sólo será válida si las operaciones son compatibles o están estrechamente relacionadas con el objeto y las actividades de la FECLAVE.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 141

Este Estatuto deberá ser modificado inmediatamente que sea aprobado el Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, para adecuar su articulado al contenido del mismo.

Artículo 142

Lo no previsto o las dudas que surjan en la aplicación de este Estatuto y sus Normas y Procedimientos, serán resueltos por la ANFECLAVE o el DINAM.

Artículo 143

Toda reforma a los instrumentos normativos que estén vigentes en el gremio será sometida a consideración de la ANFECLAVE. Esta podrá delegar en el DINAM el conocimiento y aprobación de los mismos.

Artículo 144

La reforma de cualquier normativa del gremio deberá ser precedida de la correspondiente exposición de motivos y del proyecto de los artículos a reformar cuando se trate de reformas parciales.

Artículo 145

Este Estatuto, sus Normas y Procedimientos y los Acuerdos y Resoluciones fijarán las condiciones para la aplicación del mismo.

Artículo 146

Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Subalterno quedando derogadas todas las disposiciones contempladas en los Estatutos Generales de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela como en su propio reglamento; al igual que cualquier otra normativa que contravenga el presente Estatuto.

Artículo 147

El Directorio Nacional de la FECLAVE queda encargado del registro, ejecución, reproducción y distribución de este Estatuto. Dado en Asamblea Extraordinaria reunida en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, el día sábado doce (12) de octubre de dos mil trece (2013), por delegación de la Asamblea Nacional reunida en la Isla de Margarita, estado Nueva Esparta, los días tres (3) y cuatro (4) de mayo de dos mil trece (2013).